**INFORME** **MOTIVADO FAVORABLE Nro. XXXXX**

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATO/S DE SERVICIO/S OCASIONALES OPERATIVO/S PARA SATISFACER NUEVAS NECESIDADES INSTITUCIONALES NO PERMANENTES**

**FECHA**: (Nombre de la ciudad), XX de XXXXXXX de XXXX

1. **ANTECEDENTES:**
* Con Oficio y/o Resolución Nro. *XXXX, de fecha XXXX,* se aprobó el Estatuto Orgánico por Procesos de esta institución.
1. **BASE LEGAL:**

**Ley Orgánica de Servicio Público:**

*"Art. 58.- De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.*
*La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo (...)".*

[**Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público**](http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-REGLAMENTO_GENERAL_A_LA_LEY_ORGANICA_DEL_SERVICIO_PUBLICO&query=losep)**:**

*“Art. 143.- De los contratos de servicios ocasionales.- La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables.(…)*

*El personal sujeto a contratos de servicios ocasionales, podrá subrogar o encargarse de un puesto de aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior o de la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores públicos, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y perfiles para el puesto a subrogar o encargarse.*

*La UATH en el informe previo a la contratación deberá incorporar dicha posibilidad, la cual constará de manera expresa como cláusula en el contrato a suscribirse.*

*Si se requiere que la servidora o servidor contratado ejecute parcial o totalmente actividades o funciones distintas a las determinadas en el contrato, se podrá realizar un adendum al mismo en acuerdo entre las partes, o se deberá dar por terminado el contrato, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LOSEP y este Reglamento General, y este último caso celebrar un nuevo contrato.*

*Por su naturaleza, este tipo de contratos no genera estabilidad laboral alguna, no son sujetos de indemnización por supresión de puestos o partidas, incentivos para la jubilación, planes de retiro voluntario con indemnización, compras de renuncias, compensaciones por renuncia voluntaria, licencias sin remuneración y comisiones de servicio con remuneración para estudios regulares de postgrado, no ingresarán a la carrera del servicio público mientras dure la relación contractual; sin embargo, las personas contratadas deberán cumplir con todos los requisitos y el perfil del puesto exigido en los manuales institucionales y en el Manual Genérico de Puestos.(…)”*

**Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:**

*“Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.*

**Código Orgánico Administrativo:**

*“Art. 45.- Administración Pública Central (…) En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”.*

**Decreto Ejecutivo No. 457, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.87, 20 de Junio 2022 (LINEAMIENTOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO):**

*“Art. 13.- Autorización de suscripción de contratos de servicios ocasionales.- El Ministerio del Trabajo emitirá la normativa pertinente para que todos los contratos de servicios ocasionales que vayan a suscribirse a cargo del Grupo 51 (Gasto Permanente), sean autorizados por dicha Cartera de Estado, para satisfacer necesidades institucionales”.*

**Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-375, de 05 de diciembre de 2019 (DIRECTRICES PARA LA OPTIMIZACIÓN DE GASTOS DE PERSONAL EN LA MODALIDAD DE CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES):**

*"Art. 7.- Autorización de contratos de servicios ocasionales.- Todos los contratos de servicios ocasionales que vayan a suscribirse con cargo al Grupo 51 (Gasto Corriente), deberán ser autorizados por el Ministerio del Trabajo para satisfacer necesidades institucionales exclusivamente no permanentes, considerando que las actividades no permanentes son para satisfacer situaciones temporales de la institución, es decir, circunstancias que no tienen el carácter de continuo en la actividad diaria de la misma. En este caso, la UATH institucional remitirá a su máxima autoridad un informe motivado que justifique la necesidad excepcional de contratación de personal bajo servicios ocasionales, tomando en cuenta que dicha contratación no sobrepase el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante y que cuenten con certificación presupuestaria correspondiente, en concordancia a lo establecido en el artículo 58 de la LOSEP, artículo 143 de su Reglamento General y en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...).
Toda solicitud de autorización deberá contar con un informe técnico que justifique la necesidad de contratar bajo la figura de servicios ocasionales, acompañada de la certificación presupuestaria correspondiente, con el detalle del ítem presupuestario y la matriz referida en el inciso anterior. La solicitud de autorización deberá ser presentada hasta el quince (15) de cada mes”.*

**Acuerdo No. MDT-2015-0086, Suplemento del Registro Oficial No. 494, 6 de Mayo 2015 (EMÍTESE LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE TRABAJO) y sus reformas**

*“Art. 16.- De la plantilla de talento humano.- Es el número de servidores públicos requeridos por cada unidad o proceso interno que integran la estructura orgánica institucional para el logro de sus productos o servicios, la que será elaborada de acuerdo con la presente Norma Técnica, y cuyos resultados permitirán establecer la línea base de la planificación del talento humano institucional a la fecha de la emisión de la misma. No se podrá realizar o celebrar ningún movimiento de personal, contrato de servicios ocasionales, habilitación de partidas vacantes,*

*creación de puestos, desvinculación o supresión de puestos no fundamentada en la misma”.*

*“Disposiciones Generales(…) Décima Cuarta.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas, para el caso del personal sujeto a la LOSEP, deberán contar con la Planificación de Talento Humano aprobada por la máxima autoridad o su delegado, observando la presente Norma Técnica”.*

**ACUERDO No. MDT-2020-0123, de 11 de junio de 2022 (DIRECTRICES PARA LA APROBACIÓN DE LOS PERFILES PROVISIONALES DE PUESTOS DE LAS INSTITUCIONES QUE INICIEN O SE ENCUENTREN EN PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN INSTITUCIONAL**

*“Art. 3.- De la aprobación.- La máxima autoridad o su delegado, de las instituciones que inicien o se encuentren en procesos de reestructuración institucional, por efecto de las figuras establecidas en el inciso final del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, aprobará los perfiles provisionales realizados por la Unidad de Administración del Talento Humano de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que servirán de manera exclusiva para la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales”.*

*“Art. 4.- De la vigencia.- Los perfiles provisionales tendrán vigencia hasta que la institución cuente con su manual de descripción, valoración y clasificación de puestos legalmente aprobado por el Ministerio del Trabajo”.*

**Acuerdo No. MDT-2020-0119, de 27 de mayo de 2020 (DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LAS INSTITUCIONES EN PROCESO DE SUPRESIÓN O REESTRUCTURACIÓN)**

**Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-223, de 25 de agosto de 2021 (NORMA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA)**

**ACUERDO No. 040, de 5 de noviembre de 2024 (Directrices de cierre del ejercicio fiscal 2024 y apertura del ejercicio fiscal 2025)**

*“Artículo 1.- Emitir las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2024 y apertura del ejercicio fiscal 2025, constantes en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4 del presente Acuerdo Ministerial, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público no financiero, de conformidad con el sector que corresponda y en función del cronograma constante en el Anexo No. 5”.*

**Directrices para la regulación de la población económicamente activa, registro de servidores y partidas vacantes, emitida con Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001, publicado en el Registro Oficial Nro. 557 de 14 de mayo de 2024.**

**Mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2018-0323, de 05 de marzo de 2018, el Ministerio del Trabajo, comunicó a Contraloría General del Estado lo siguiente:**

*“(…) las unidades de Auditoría Interna no tienen excepción para la elaboración de la Planificación del Talento Humano o actualizaciones que se realicen a la misma, ante lo cual, las Unidades de Administración del Talento Humano de cada institución deberán levantar carga laboral de las Unidades de Auditoría Interna considerando al personal asignado bajo diferente modalidad, incluyendo las partidas traspasadas parcialmente a la Contraloría General de Estado y proceder con la actualización de la planificación del talento humano; estudio que se remitirá a su Entidad para la validación o control respectivo, previo a la aprobación por parte de esta Cartera de Estado.*

*Por otra parte, las Unidades de Auditoría Interna cuyas partidas ya fueron traspasadas en su totalidad, será la Contraloría General del Estado la responsable de levantar la respectiva carga laboral de la planificación de talento humano, es decir, ya no deben ser consideradas por las instituciones en las que antes prestaron los servicios”.*

**Oficios Nro. MDT-VSP-2024-0502-O y MDT-VSP-2024-0503-O, de 28 de diciembre de 2024**

***“A****NEXO 1 LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN/REGISTRO DE CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES OPERATIVOS (QUE VAYAN A SUSCRIBIRSE CON CARGO AL GRUPO 51 GASTO CORRIENTE) Y PARA SOBREPASAR EL 20% DE LA TOTALIDAD DEL PERSONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL OCASIONAL”*

**3. DESARROLLO**

**3.1 Justificación de la necesidad de trabajo ocasional**

Las razones que justifican la necesidad excepcional de contratación de personal bajo los contratos de servicios ocasionales operativos citados en el siguiente cuadro, son: *(REALIZAR UN ANÁLISIS A TRAVÉS DEL CUAL SE DESCRIBAN CLARA Y ESPECÍFICAMENTE LAS REFERIDAS RAZONES POR CADA CONTRATO, SEÑALANDO LAS CONSECUENCIAS DE NO CONTAR CON LA CONTRATACIÓN REQUERIDA).*

**Cuadro Nro. 1 Contratos de servicios ocasionales**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nro.** | **Denominación del Puesto**  | **Apellidos y nombres****(personas a ser contratadas)** |
|  |  |  |

**Fuente:** Matriz de solicitud de autorización decontrato/s de servicio/s ocasionales operativo/s para satisfacer nuevas necesidades institucionales no permanentes

**3.2 Los contratos de servicios ocasionales, son para satisfacer nuevas necesidades institucionales no permanentes**

Quien suscribecertifica bajo su exclusiva responsabilidad que los contratos de servicios ocasionales citados en el presente informe, son para satisfacer nuevas necesidades institucionales no permanentes, considerando que las necesidades institucionales no permanentes son para satisfacer situaciones temporales de la institución; es decir, circunstancias que no tienen el carácter continuo en la actividad diaria de la institución.

**3.3 Cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y su reglamento para el ingreso ocasional al servicio público por parte de las personas a ser contratadas**

Quien suscribe certifica bajo su exclusiva responsabilidad, que las personas a ser contratadas citadas en el presente informe, cumplen con los requisitos previstos en la LOSEP y su reglamento para el ingreso ocasional al servicio público.

**3.4 Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos**

Quien suscribe certifica bajo su exclusiva responsabilidad que las personas a ser contratadas citadas en el presente informe, cumplen con todos los requisitos y el perfil del puesto exigido en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos expedido por el Ministerio del Trabajo mediante Resolución Nro. XXX, de dd/mm/aa. *(EN EL CASO DE EXISTIR REFORMAS AL MANUAL, SE DEBERÁ CITAR ADEMÁS DE LA RESOLUCIÓN DE EXPEDICIÓN DE ORIGEN, TODAS LAS DEMÁS RESOLUCIONES DE REFORMAS Y FECHA DE EXPEDICIÓN DE LAS MISMAS, ÚNICAMENTE DE LOS PUESTOS DE LOS CONTRATOS CITADOS EN EL PRESENTE INFORME )*

Quien suscribe certifica bajo su exclusiva responsabilidad que las personas a ser contratadas citadas en el presente informe, cumplen con todos los requisitos exigidos en los perfiles provisionales, aprobados por la máxima autoridad o su delegado, mediante documento Nro. XXX, de dd/mm/aa, en función del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-123 (Directrices para la aprobación de perfiles provisionales de puestos de las instituciones en Proceso de reestructuración institucional). (*ESTE* *PÁRRAFO APLICA EXCLUSIVAMENTE PARA INSTITUCIONES DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, QUE NO CUENTEN CON RESOLUCIÓN DE EXPEDICIÓN DEL MANUAL DE PUESTOS EMITIDO POR EL MDT, QUE INICIEN O SE ENCUENTREN EN PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN INSTITUCIONAL, POR EFECTO DE LAS FIGURAS ESTABLECIDAS EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO QUE CITA: “EN EJERCICIO DE LA POTESTAD DE ORGANIZACIÓN, LA O EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PUEDE CREAR, REFORMAR O SUPRIMIR LOS ÓRGANOS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, CUALQUIERA SEA SU ORIGEN, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO EN EL QUE SE DETERMINARÁ SU ADSCRIPCIÓN O DEPENDENCIA”, SE DEBERÁ CITAR EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN, ÚNICAMENTE DE LOS PUESTOS DE LOS CONTRATOS CITADOS EN EL PRESENTE INFORME )*

Quien suscribe certifica bajo su exclusiva responsabilidad que las personas a ser contratadas citadas en el presente informe, cumplen con todos los requisitos y el perfil del puesto exigido en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos expedido por la autoridad nominadora o su delegado mediante Resolución Nro. XXX, de dd/mm/aa, con su correspondiente aprobación por parte de la máxima autoridad. (*ESTE PÁRRAFO APLICA EXCLUSIVAMENTE PARA INSTITUCIONES QUE NO FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL E INSTITUCIONAL, COMPRENDIDAS BAJO EL ÁMBITO DE LA LOSEP. EN EL CASO DE EXISTIR REFORMAS AL MANUAL, SE DEBERÁ CITAR ADEMÁS DE LA RESOLUCIÓN DE EXPEDICIÓN DE ORIGEN, TODAS LAS DEMÁS RESOLUCIONES DE REFORMAS Y FECHA DE EXPEDICIÓN DE LAS MISMAS, ÚNICAMENTE DE LOS PUESTOS DE LOS CONTRATOS CITADOS EN EL PRESENTE INFORME)*

Quien suscribe certifica bajo su exclusiva responsabilidad que en los puestos de las personas a ser contratadas, se cumple con las escalas de remuneraciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-226, de 22 de septiembre de 2015, y sus reformas, a través del cual se expidió la Escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas (*ESTE PÁRRAFO APLICA EXCLUSIVAMENTE PARA UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS)*

**3.5 Planificación de Talento Humano-PTH**

Mediante oficio Nro. XXX, de dd/mm/aa, el Ministerio del Trabajo aprobó la planificación de talento humano 2025, en cuya lista de asignaciones para contratos de servicios ocasionales (pestaña CONT-10) (columna: Contrato Ocasional Por: cso-diferencia en la brecha-art. 58 losep), se encuentra la información correspondiente a los contratos de servicios ocasionales citados en el presente informe.

Mediante oficio Nro. XXX, de dd/mm/aa, la máxima autoridad o su delegado aprobó la planificación de talento humano 2025, en cuya lista de asignaciones para contratos de servicios ocasionales como diferencia en la brecha, se encuentra la información correspondiente a los contratos de servicios ocasionales citados en el presente informe. Cabe indicar que conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 040, de 5 de noviembre de 2024, a través del cual el Ministerio de Finanzas expidió las Directrices Presupuestarias de cierre del ejercicio fiscal 2024 y apertura del ejercicio fiscal 2025, en donde se determina que el personal ingresará conforme la planificación institucional debidamente aprobada; así también considerando que la PTH se aprueba para cada ejercicio fiscal, ya que permite a las instituciones optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica; esta institución para futuras solicitudes de autorización de contratos ocasionales en el año 2025, considerará la planificación de talento humano aprobada en el 2025. (*ESTE PÁRRAFO APLICA EXCLUSIVAMENTE PARA UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS)*

Esta institución es de reciente creación, ya que a partir del dd/mm/aa (fecha a partir de la cual fue registrada como ente financiero dentro del Sistema determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas con independencia de la fecha del acto jurídico de su creación o constitución), tiene en funcionamiento (xx meses); es decir, menos de un año, por lo que puede utilizar la figura de contratos de servicios ocasionales, hasta el cumplimiento de un año desde la citada fecha, y gestionará sus instrumentos de gestión institucional incluida la planificación de talento humano dentro del plazo referido.(*ESTE PÁRRAFO APLICA EXCLUSIVAMENTE PARA INSTITUCIONES DE RECIENTE CREACIÓN, CONFORME EL ART. 3, LITERAL A) DEL ACUERDO NRO. MDT-2019-375 (DIRECTRICES PARA LA OPTIMIZACIÓN DE GASTOS DE PERSONAL EN LA MODALIDAD DE CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES)).*

**3.6 Cálculo del 20% de la totalidad del personal para la contratación de servicios ocasionales**

**Cuadro Nro. 2 Cálculo del 20%**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **1. Número de puestos ocupados por servidores con nombramientos permanentes (Sin incluir NJS** | **2. Número de puestos ocupados por servidores con nombramientos provisionales (Sin incluir NJS** | **3. Número de puestos ocupados por trabajadores con contratos indefinidos de trabajo - Código de Trabajo ( para entidades de educación superior aplica en esta columna únicamente: Puestos ocupados por trabajadores con contratos individuales de trabajo)- Código de Trabajo** | **4. Cálculo del límite de contratos ocasionales que entidad podría tener (1+2+3) \*20% ( DENTRO DEL LÍMITE)** | **5. Número de contratos ocasionales según distributivo (total en bruto "incluye todos los exceptuados")** | **Contratos ocasionales exceptuados** | **6. Total de contratos exceptuados ( a+b+c+d+e)** | **7. Número de contratos nuevos que se requerirán sean autorizados y que se encuentran en la PTH aprobada del presente año** | **8. Total de contratos que excederán el límite del 20% (5-6-4+7) ( FUERA DEL LÍMITE)** |  |
| **a. Puestos en la escala NJS** | **b. Puestos que correspondan proyectos de inversión Grupo 71 (incluyendo NJS)** | **c. Personas contratadas en entidades de reciente creación** | **d. Personas con discapacidad** | **e. Mujeres embarazadas, en periodo de maternidad y lactancia** |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**Fuente:** Distributivo de remuneraciones con corte al último día calendario del mes anterior a la solicitud de autorización de contratos y PTH aprobada 2025

*(PARA EL CALCULO SE DEBERÁ OBSERVAR LAS CONSIDERACIONES PARA EL CÁLCULO DETERMINADAS EN EL NUMERAL 4.2 DEL ANEXO 1 DE LOS Oficios Nro. MDT-VSP-2024-0502-O y MDT-VSP-2024-0503-O, de 28 de diciembre de 2024 “LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN/REGISTRO DE CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES OPERATIVOS (QUE VAYAN A SUSCRIBIRSE CON CARGO AL GRUPO 51 GASTO CORRIENTE) Y PARA SOBREPASAR EL 20% DE LA TOTALIDAD DEL PERSONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL OCASIONAL”. ASÍ MISMO, SE DEBERÁ CONSIDERAR LA PESTAÑA “DETERMINACIÓN DEL 20%” DE LA MATRIZ DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO PARA SOBREPASAR EL 20% DE CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MDT).*

Quien suscribe certifica bajo su exclusiva responsabilidad que con los contratos de servicios ocasionales citados en el presente informe, la institución no sobrepasa el 20% de la totalidad del personal, conforme lo citado en la columna 8 del Cuadro Nro. 2. *ESTE PÁRRAFO APLICA EXCLUSIVAMENTE PARA LAS INSTITUCIONES QUE NO SOBREPASAN EL 20%*

Mediante oficio Nro. XXX, de dd/mm/2025, el Ministerio del Trabajo autorizó a esta institución sobrepasar el 20% de la totalidad del personal para la contratación de personal ocasional que ejecutará actividades no permanentes. *ESTE PÁRRAFO APLICA EXCLUSIVAMENTE PARA LAS INSTITUCIONES QUE SOBREPASAN EL 20%. LA CANTIDAD CITADA EN LA COLUMNA 8 DEL CUADRO NRO. 2 DEL PRESENTE INFORME NO PUEDE EXCEDER AL REGISTRADO EN EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEL 20%.*

Esta institución es de reciente creación, ya que a partir del dd/mm/aa (fecha a partir de la cual fue registrada como ente financiero dentro del Sistema determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas con independencia de la fecha del acto jurídico de su creación o constitución), tiene en funcionamiento (xx meses); es decir, menos de un año, por lo que no requiere autorización del MDT para sobrepasar el 20% de la totalidad del personal para la contratación de personal ocasional, hasta el cumplimiento de un año desde la citada fecha. *ESTE PÁRRAFO APLICA EXCLUSIVAMENTE PARA LAS INSTITUCIONES DE RECIENTE CREACIÓN QUE SOBREPASAN EL 20%*

**3.7 Población Económicamente Activa - PEA**

Mediante documento Nro. XXX, de dd/mm/2025, el Ministerio del Trabajo validó y registró la PEA institucional 2025, en donde consta el cálculo de la PEA *ESTE PÁRRAFO APLICA PARA* *CONTRATOS QUE PERTENEZCAN A PROCESOS ADJETIVOS Y SUSTANTIVOS. SE DEBE REGISTRAR ÉSTE O EL SIGUIENTE PÁRRAFO, SEGÚN CORRESPONDA, NO LOS DOS.*

Mediante documento Nro. XXX, de dd/mm/2025, el Ministerio del Trabajo emitió la siguiente excepcionalidad en relación a la PEA institucional 2025: xxxxxxxxxxxx. *ESTE PÁRRAFO APLICA PARA* *CONTRATOS QUE PERTENEZCAN A PROCESOS ADJETIVOS Y SUSTANTIVOS. SI SE REGISTRA INFORMACIÓN EN ESTE PÁRRAFO NO SE DEBE REGISTRAR EL DEL ANTERIOR PÁRRAFO.*

Mediante documento Nro. XXX, de dd/mm/2025, el Ministerio del Trabajo, certificó que en la plataforma tecnológica / registro de servidores de personal que excede el 30% en los procesos adjetivos – registro de servidores PEA, no se encuentra el perfil requerido de los contratos de servicios ocasionales citados en el presente informe *ESTE PÁRRAFO APLICA EXCLUSIVAMENTE PARA* *CONTRATOS QUE PERTENEZCAN A PROCESOS ADJETIVOS*

*NOTA: EN TODOS LOS CASOS PARA LOS CONTRATOS QUE PERTENEZCAN A PROCESOS ADJETIVOS ÉSTOS NO DEBERÁN EXCEDER EL 30% EN LA VALIDACIÓN Y REGISTRO DE LA PEA INSTITUCIONAL ANUAL EMITIDA POR EL MDT; Ó, EN SU DEDECTO, DEBERÁN CITAR EL DOCUMENTO DE EXCEPCIONALIDAD PARA EXCEDER EL 30% EMITIDA POR EL MDT.*

**3.8 Certificación Presupuestaria**

Mediante la Certificación Presupuestaria Nro. XXX, de dd/mm/2025, la unidad competente de esta institución certificó que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria, previo a lo cual esta institución observó y/o efectuó las gestiones correspondientes para que los contratos de servicios ocasionales citados en el presente informe no impliquen aumento en la masa salarial aprobada para el presente año.

**3.9 Aprobación de la estructura organizacional de arranque y la estructura provisional** *ESTE NUMERAL APLICA EXCLUSIVAMENTE PARA LAS INSTITUCIONES DE RECIENTE CREACIÓN QUE FORMAN PARTE DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, INSTITUCIONAL Y QUE DEPENDEN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA)*

Conforme el art. 26 del Acuerdo Nro. MDT-2021-223 (Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva), mediante documento Nro. XXX, de dd/mm/aa, el Ministerio del Trabajo, aprobó la estructura organizacional de arranque de esta institución, la cual se encuentra vigente.

**3.10 Aprobación de la estructura institucional provisional** *ESTE NUMERAL APLICA EXCLUSIVAMENTE PARA LAS INSTITUCIONES DE RECIENTE CREACIÓN QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*

Conforme al art. 6 del Acuerdo No. MDT-2020-0119 y sus reformas (Directrices para la evaluación del talento humano de las instituciones en proceso de supresión o reestructuración), mediante documento Nro. XXX, de dd/mm/aa, la máxima autoridad de esta institución aprobó la estructura institucional provisional, con el número y detalle de puestos que se requiere en cada unidad y/o proceso.

**3.11 Autorización de la creación o reestructuración de la unidad de auditoría interna** *ESTE NUMERAL APLICA EXCLUSIVAMENTE PARA LAS INSTITUCIONES QUE REQUIERAN LA AUTORIZACIÓN DE CONTRATOS DE PERSONAL AUDITOR*

Mediante informe técnico Nro. XXX, de dd/mm/aa, la Contraloría General del Estado autorizó la creación / reestructuración de la unidad de auditoría interna de esta institución.

**4. CONCLUSIONES**

Los actos administrativos efectuados previamente por esta institución; así como las demás acciones efectuadas en relación de los contratos de servicios ocasionales operativos detallados en el presente informe; y, la veracidad y legalidad de la información contenida en el presente documento, en aplicación a lo dispuesto en la LOSEP, su Reglamento, demás cuerpos legales aplicables y en el *“ANEXO 1 Lineamientos para la solicitud de autorización/registro de contratos de servicios ocasionales operativos (que vayan a suscribirse con cargo al grupo 51 gasto corriente) y para sobrepasar el 20% de la totalidad del personal para la contratación de personal ocasional”*, de los Oficios Nro. MDT-VSP-2024-0502-O y MDT-VSP-2024-0503-O, de 28 de diciembre de 2024; son de mi exclusiva responsabilidad ante los organismos y entidades de control.

**5. RECOMENDACIONES**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la LOSEP y 143 de su Reglamento, se solicita a la máxima autoridad de esta institución, la correspondiente autorización de los contratos de servicios ocasionales operativos para satisfacer nuevas necesidades institucionales no permanentes citados en el presente informe. Posterior a dicha autorización, se remitirá al Ministerio del Trabajo el presente informe y demás documentación establecida en el numeral 3.1.1 del *“ANEXO 1 Lineamientos para la solicitud de autorización/registro de contratos de servicios ocasionales operativos (que vayan a suscribirse con cargo al grupo 51 gasto corriente) y para sobrepasar el 20% de la totalidad del personal para la contratación de personal ocasional”,* de los Oficios Nro. MDT-VSP-2024-0502-O y MDT-VSP-2024-0503-O, de 28 de diciembre de 2024.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Director o Jefe de la UATH (Responsable de la UATH)**